



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **869**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Luis Fernando Moreno Cañas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00185-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito obrante a folio 75 presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el mismo se torna procedente; el despacho obrará de conformidad con la petición elevada.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor y la escritura de hipoteca) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, en firme la presente providencia, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con la correspondiente anotación de terminación por pago en las cuotas en mora, en el pagaré No. **7112 320012832 de fecha 06/11/2015**, y la Escritura Pública No. **1014** de fecha **30 de octubre de 2015**, documentos que sirvieron de base de recaudo dentro del asunto de la referencia.

y por ello el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por Bancolombia S.A., contra el señor Luis Fernando Moreno Cañas, por **pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021, demandadas dentro del presente asunto.**

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la calle 24 No. 13-94 Casa Lote B/ San Pedro del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-20348** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Luis Fernando Moreno Cañas C.C. No. 94.276.422. Medida que fuera decretada mediante auto No. **1692** del 24 de septiembre de 2020, comunicada a través del oficio No. **1017** de la misma fecha. Librar oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo de su cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandante, Bancolombia S.A., el Pagaré No. **7112 320012832 de fecha 06/11/2015**, y la Escritura Pública No. **1014** de fecha **30 de octubre de 2015**, constituida en la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca, los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que se terminó por pago de las cuotas en mora; lo anterior de conformidad con el numeral **2º** del artículo **116** del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente, una vez se alleguen los documentos originales.

Cuarto: Tener como autorizados bajo la responsabilidad exclusivamente de la abogada demandante a los señores Nathalia Andrea Montenegro Palacios C.C. No. 1.144.067.467 y Katia Daniela Cabarcas Gaviria C.C. No. 1.107.524.495, para los fines conferidos por la memorialista, tales como, retirar la demanda, títulos valores, escritura



y demás anexos, si a ello hubiere lugar.

Quinto: En firme la presente providencia, se agendará cita a fin de que la parte demandante, en aras de proceder con la correspondiente anotación de terminación por pago en las cuotas en mora, allegue el pagaré No. **7112 320012832 de fecha 06/11/2015**, y la Escritura Pública No. **1014** de fecha **30 de octubre de 2015**, documentos que sirvieron de base de recaudo dentro del asunto de la referencia.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb0f3e2a8b1d972bb8f02f6e0781a58211066f86a03726cc404bd40c2362e5eb

Documento generado en 16/04/2021 02:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>